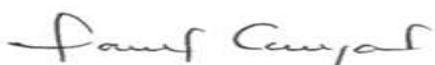


Secretaría. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole se encuentra pendiente resolver la solicitud de desistimiento y condena en costas por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de junio de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO INTER No. 1524

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIME MARINO JIMENEZ & COLPENSIONES RAD. 76001310050052018-00234-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho, a resolver la sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora en memorial recibo por correo el 12 de mayo de 2023 y puesto en conocimiento a las partes mediante el auto No. 591 de la misma fecha.

La parte demandada mediante el escrito de fecha 15 de mayo de 2023, la abogada María Juliana Meja Giraldo, en calidad de representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. que representa a Colpensiones, sustituye poder a la abogada María Fernanda Muñoz López, quien se pronuncia sobre la petición de desistimiento y solicita se decrete el desistimiento solicitado por el demandante y se condene en costas a favor de Colpensiones.

1. ANTECEDENTES

El señor Jaime Marino Jiménez, a través de profesional del derecho, formuló demanda en contra de COLPENSIONES, solicitando el incremento pensional del 14% por su cónyuge señora Gloria Oyola Caicedo, desde el 01 de marzo de 2009, fecha en que le reconocieron la pensión de vejez, mediante la Resolución No. 004473 de 2009.

La demanda fue admitida en auto No. 1027 del 18 de mayo de 2018, surtiendo notificación y respuesta por parte de la demandada Colpensiones, y el 21 de septiembre de 2021, se tenía programada la audiencia de 1 y 2 de trámite, y mediante el auto No. 2056 se decretó las pruebas y teniendo en cuenta el sentido del fallo se abstuvo, decisión que fue recurrida por la abogada de la parte demandante.

Y mediante Auto No. 65 del 26 de septiembre de 2022, la Sala Primera de Decisión Laboral, Revoco el auto No. 2056 del 27 de febrero de 2021, emitido por este despacho.

El despacho mediante auto No. 562 del 05 de mayo de 202, obedeció y cumplido y fijo fecha para el 19 de mayo de 2023, a las 11:30 a.m., para realizar la audiencia. Notificado por estados el 08 de mayo del año en curso.

La parte actora, por conducto de su apoderado Juan Carlos Chacón Álvarez¹, y con facultades para ello, tal como se constata con la revisión del memorial poder, presenta memorial manifestado que, desiste de las pretensiones de la demanda². Teniendo en cuenta la decisión proferida por la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 140 de 2019, los incrementos pensionales se vienen negando, en acuerdo con la parte demandante y por económica procesal solicitan la terminación.

2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal abandona bien sea la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

Para efecto de la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, por disposición del artículo 145 del C.P. L. y S.S., se atenderá lo dispuesto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, el cual dispone que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo que;

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

De otro lado, el artículo 316 del CGP indica que en el auto que acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desiste, no obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos;

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Pues bien, dentro del término de traslado la parte demandada presenta oposición a que se decrete el desistimiento de la demanda sin condena en costas.

En este orden de ideas, y ante la oposición presentada por la parte demandada, se accederá a la terminación por desistimiento de la demanda, como bien lo solicita el togado de la parte demandante, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma para accederse al desistimiento, pero ante la oposición de la parte demandada se deberá condenar a las costas procesales, ordenándose la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y así mismo, el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

¹ Reconocida en el auto admisorio No. 1027 del 18 de mayo de 2018. Fol.20

² Archivo No. 12 del expediente virtual.

RESUELVE:

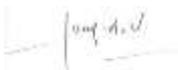
PRIMERO: Aceptar el desistimiento que de todas las pretensiones de la demanda presentó el apoderado de la parte demandante, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000)

TERCERO: Ordenar la devolución de los nexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUAERTO: Ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación en su respectivo libro.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali